RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 29 de octubre de 2020.

Caso: 44650-31-05001-201900167-00

Sala: Sala Audiencias Virtual

Demandantes: JIMI JOSE JARABA HERNANDEZ, JESUALDO ENRIQUE

ESTRADA PEDROZO Y HENDER JOSE CONTRERAS GUERRA

Apoderado: CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑO

Demandado: ELECTRO AO S.A.S.

Rep legal: MANUEL FERNANDO PALMERA MARTINEZ

Apoderado: JOSE DAVID TORRES OSPINA

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandantes: JIMI JOSE JARABA HERNANDEZ, JESUALDO ENRIQUE

ESTRADA PEDROZO Y HENDER JOSE CONTRERAS GUERRA

Apoderado: CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑO

Demandado: ELECTRO AO S.A.S.

Rep legal: MANUEL FERNANDO PALMERA MARTINEZ

Apoderado: JOSE DAVID TORRES OSPINA

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 29 de octubre de 2020 Fin audiencia 2:59 pm del 29 de octubre de 2020

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron las partes y sus apoderados. A continuación, se procedió a practicar las pruebas de la parte demandante, inicialmente se ordena practicar el interrogatorio al representante legal de la demandada, pero el apoderado del demandante desistió del interrogatorio; el despacho aceptó el desistimiento. Luego se recepcionaron los testimonios, así: por el demandante JIMI JARABA declararon JESUALDO ESTRADA y HENDER JOSE CONTRERAS GUERRA; por el demandante JESUALDO ENRIQUE ESTRADA declararon JIMI JARABA y HENDER JOSE CONTRERAS y por el demandante HENDER JOSE CONTRERAS depusieron JIMI JARABA y JESUALDO ESTRADA. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se RESOLVIO: PRIMERO: Declarar que entre los demandantes JIMI JOSE JARABA HERNANDEZ, JESUALDO ENRIQUE ESTRADA PEDROZO Y HENDER JOSE **CONTRERAS GUERRA** y la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, existieron sendos contratos de trabajo a término indefinido que se iniciaron el 15 de noviembre de 2018 y terminaron el 17 de junio de 2019, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Condenar a la demandada ELECTRO AO S.A.S., a pagar a cada uno de los demandantes, JIMI JOSE JARABA HERNANDEZ, JESUALDO ENRIQUE ESTRADA PEDROZO Y HENDER JOSE CONTRERAS GUERRA, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos y valores: a) Por Cesantías la suma de \$680.260. b) Por intereses a las Cesantías \$32.030. c) Por primas de Servicios \$680.260. d) Por vacaciones \$312.111. e) Por auxilio de transporte \$672.460. f) Por indemnización moratoria del art. 99 ley 50 de 1990 **\$4.310.626. DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuencialmente condenar a la demandada ELECTRO AO S.A.S. a pagar a los actores \$35.333 diarios a partir del 17 de junio de 2019 hasta tanto se verifique la cancelación de los

aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de los trabajadores. TERCERO: Absolver a la demandada ELECTRO AO S.A.S. de las demás pretensiones contenidas en la demanda. CUARTO: Declarar NO probadas las excepciones propuestas por la parte demandada. QUINTO: Costas a cargo de la demandada ELECTRO AO S.A.S. y a favor de los demandantes JIMI JOSE JARABA HERNANDEZ, JESUALDO ENRIQUE ESTRADA PEDROZO Y HENDER JOSE CONTRERAS GUERRA. SEXTO: Se fijan Agencias en Derecho a favor de cada uno de los demandantes y contra la demandada en \$1.685.010 M/L, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El Apoderado de la demandada presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación para tramitar la apelación, previa desanotación en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

El Secretario,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

https://web.microsoftstream.com/video/866f0fc9-0feb-4743-907e-000dd7d25c88

https://web.microsoftstream.com/video/cd5f33ac-5aec-4595-8661-be10caf35dc8